



112
123

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

ACUERDO No. 030 DE 2005

(2 AGO. 2005)

Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial de las conferidas por el Acuerdo N° 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la investigación tiene por objeto la producción tecno-científica de conocimientos útiles, novedosos, culturales y estéticos para fundamentar el quehacer de las disciplinas y de las comunidades académicas, reorientar y facilitar el proceso de aprendizaje y proponer solución a problemas del entorno social.

Que la Universidad, debe estudiar la problemática del país desde las disciplinas que cultiva para contribuir a la conformación de la comunidad científica, a la producción del saber y a su inserción en los procesos sociales y en los planes de desarrollo.

Que es función de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación.

Que la División de Investigaciones debe promover, propiciar, administrar, asesorar, coordinar, hacer seguimiento, y controlar la actividad investigativa que se ejecute en la Universidad.

Que, en consecuencia, el Consejo Académico considera necesario expedir el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en los términos consignados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. En la organización administrativa para el desarrollo de la investigación institucional participarán el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, el Comité Institucional de Investigaciones, la División de Investigaciones y los Comités de Investigaciones de Facultad.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3º. Las políticas de investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, están orientadas a:

- A. Fomento de la investigación desde una perspectiva disciplinar e interdisciplinar, en sus fases de: generación, circulación, validación, divulgación, consumo y socialización de conocimiento, en las diferentes áreas del saber, de las cuales se ocupan los Programas Académicos.



113
124

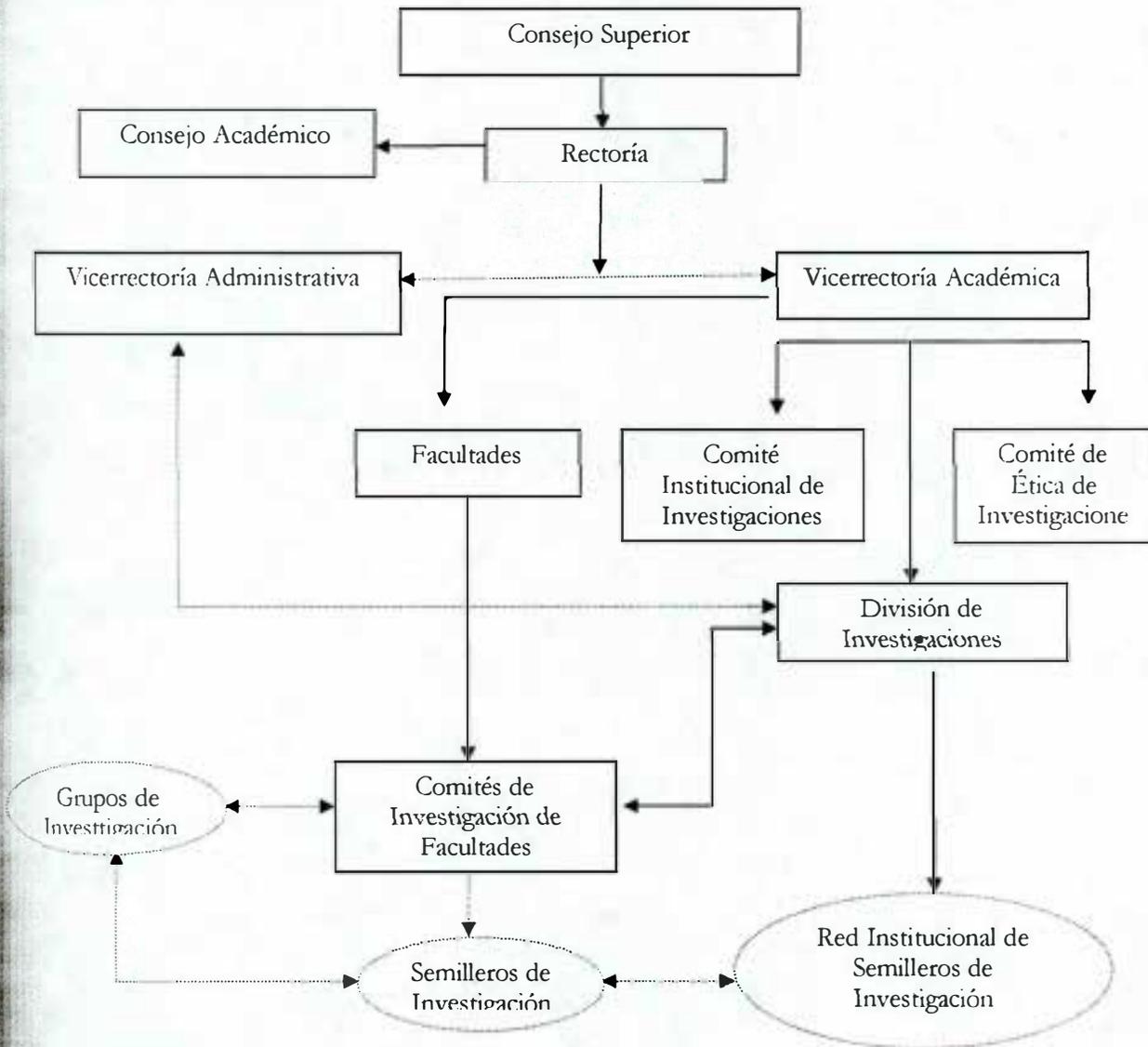
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja No. 2 Acuerdo No. **030** de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA."

- B. Atención a las demandas, necesidades y problemas del entorno, con el fin de contribuir con la productividad y mejorar la calidad de vida de los habitantes de: Bogotá ciudad-región, el Departamento de Cundinamarca y con prospectiva a una mayor cobertura en el país.
- C. Estímulo a la productividad investigativa, generación de vínculos y alianzas estratégicas con sectores productivos y académicos e inserción en redes científicas a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD





114
125

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

60 Años

Hoja No. 3 Acuerdo No. 030 de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA."

CAPÍTULO III

COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 4º. El Comité Institucional de Investigaciones propone políticas, planes, programas y proyectos, así mismo recomienda pautas para el desarrollo, organización, seguimiento y evaluación de la investigación.

ARTÍCULO 5º. El Comité Institucional de Investigaciones estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo preside.
- b. El Jefe de la División de Investigaciones, quien actúa como secretario.
- c. Dos docentes investigadores.
- d. Un representante egresado o no, del sector productivo relacionado con los Proyectos de Investigación de la Universidad.

Parágrafo 1. Las personas relacionadas en los literales c, d, serán seleccionadas por el Consejo Académico, del grupo de candidatos presentados por los Comité de Investigación de Facultad, con base en su hoja de vida y su experiencia en investigación, para un período de dos años.

ARTÍCULO 6º. Son funciones del Comité Institucional de Investigaciones:

- a. Proponer e impulsar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación.
- b. Sugerir estrategias para el desarrollo de investigaciones con otras universidades, entidades estatales o privadas, con el sector productivo y social, mediante convenios de cooperación y alianzas estratégicas.
- c. Recomendar actividades para el desarrollo de la investigación en los niveles formativo y disciplinario institucional e interinstitucional.
- d. Conceptuar y hacer seguimiento a los proyectos de investigación que se presenten, a través de las convocatorias, previo concepto del Comité de Investigaciones de Facultad.
- e. Colaborar en el cumplimiento de las funciones asignadas, en corresponsabilidad con el Comité de Ética de Investigaciones.
- f. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

ARTÍCULO 7º. El Comité Institucional de Investigaciones se reunirá bimestralmente y de manera extraordinaria, cuando el Vicerrector Académico lo considere necesario.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 8º. La División de Investigaciones es la dependencia encargada de la ejecución de actividades específicas de gestión y administración (programar, coordinar, facilitar, hacer seguimiento y controlar) de los proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 9º. La División de Investigaciones propenderá por:



715
126

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja No. 4 Acuerdo No. **030** de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

- a. Facilitar el desarrollo de los procesos de la acción investigativa a partir de la organización, administración, asesoría, coordinación y seguimiento de los proyectos institucionales e interinstitucionales.
- b. Potenciar la creación y fortalecimiento de comunidades-red de investigación académico-investigativas, que generen nuevas opciones de construcción del conocimiento, en el ámbito local, nacional e internacional.
- c. Fortalecer la formación en investigación de la comunidad académica a partir de seminarios, conversatorios, cine-foros, diplomados, cursos-taller, entre otros.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD

ARTÍCULO 10°. El Comité de Investigación de Facultad es un organismo especializado en investigación que conceptúa, facilita, hace seguimiento y da cuenta de actividades de investigación que se desarrollen en cada facultad.

ARTÍCULO 11°. El Comité de Investigación de Facultad, estará integrado por:

- a. El decano o su delegado, quien lo preside.
- b. El (los) director (es) de Programa (s) o un representante del Comité de Currículo.
- c. Dos docentes investigadores por los programas de la facultad.

Parágrafo 1. Los docentes relacionados en el literal c. serán seleccionados por el Consejo de Facultad con base en su hoja de vida y su experiencia en investigación, para dos años. En caso de haber número par de integrantes, en el Comité se seleccionará un docente investigador más.

Parágrafo 2. La Secretaría del Comité la ejercerá; rotativamente cada uno de los docentes investigadores.

ARTÍCULO 12°. Son funciones del Comité de Investigación de Facultad:

- a. Proponer e impulsar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación en cada facultad.
- b. Facilitar la conformación de grupos disciplinares e interdisciplinares de investigación.
- c. Apoyar y potenciar el trabajo de los grupos de investigación a través de la gestación y retroalimentación de líneas de investigación.
- d. Evaluar la pertinencia y viabilidad de los proyectos presentados por los grupos de investigación de la respectiva facultad.
- e. Generar en los grupos de investigación una cultura de gestión de proyectos como insumo básico en el desarrollo e implementación de los mismos.
- f. Proponer estrategias de socialización y divulgación de los resultados de los proyectos concluidos así como de los avances de los proyectos en ejecución.
- g. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza y finalidad.



716
129

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

60 Años

Hoja No. 5 Acuerdo No. **030** de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA."

ARTÍCULO 13°. El Comité de Investigación de Facultad se reunirá mensualmente y de manera extraordinaria, cuando el Decano lo considere necesario.

CAPÍTULO VI

GRUPO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14°. El grupo de investigación científica y tecnológica, es la unidad básica de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, conformado por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas, comprometidas con una temática de investigación que retroalimenta las líneas, para la producción de conocimiento con demostrada calidad y pertinencia.

Si bien, la definición de grupo implica su constitución por dos o más personas, la Universidad reconoce aquellos grupos que por la naturaleza de su trabajo y dinámicas propias están integrados por una sola persona.

ARTÍCULO 15°. Son funciones de los grupos de investigación:

- a. Proponer y desarrollar proyectos de investigación disciplinares o interdisciplinares, que generen aportes a los diferentes sectores de la sociedad.
- b. Producir resultados de impacto demostrables, fruto de proyectos o de otras actividades debidamente expresadas en un plan de acción convenientemente formalizado.
- c. Presentar documentos para estudio de publicación, socializar y divulgar los procesos y productos de la actividad investigativa.
- d. Establecer redes de acción con otros grupos de investigación (institucionales o interinstitucionales), con el fin de generar y enriquecer las experiencias, prácticas y saberes que los constituyen.
- e. Proponer convenios y alianzas estratégicas como apoyo para la ejecución de proyectos.
- f. Propender por el reconocimiento institucional en Colciencias.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico o Consejo de Facultad, según su naturaleza y finalidad.

LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 16°. Investigador principal: director del grupo de investigación institucional; lidera, inscribe, orienta, dirige, realiza y presenta el proyecto ante las instancias competentes; es el responsable de la ejecución y de la producción de resultados tangibles y verificables. El investigador principal debe poseer formación y experiencia en el área objeto de la investigación.

ARTÍCULO 17°. Coinvestigador: docente que ejecuta acciones de investigación en coordinación con el investigador principal y está en capacidad de asumir la continuidad del trabajo en ausencia temporal o definitiva del investigador principal.

ARTÍCULO 18°. En los grupos de investigación institucionales, el investigador principal y el coinvestigador serán profesores de planta u ocasionales, su vinculación se hará conforme a lo establecido en el Estatuto Docente.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

60 Años

Hoja No. 6 Acuerdo No. 030 de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Parágrafo: Excepcionalmente, cuando se requieran los servicios con perfiles específicos o investigadores de alto nivel, se contratarán profesionales externos.

ARTÍCULO 19°. Investigador Auxiliar: persona que participa en una labor específica de apoyo al desarrollo de la investigación bajo la orientación del investigador principal o del coinvestigador.

En esta categoría pueden participar los estudiantes que realizan un trabajo de investigación como requisito académico, o los miembros de semilleros de investigación que pertenezcan a la Red Institucional de Semilleros de Investigación.

ARTÍCULO 20°. Derechos y deberes de los Grupos de Investigación e investigadores:

Derechos:

- a. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA reconocerá a los grupos e investigadores la autoría intelectual de los trabajos de investigación conforme a la ley. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la institución.
- b. Los grupos e investigadores de planta, tendrán prioridad para participar en actividades de carácter académico-científico, con el fin de divulgar los resultados de la investigación.
- c. Los investigadores integrantes de los grupos, podrán ser postulados ante organismos nacionales e internacionales para el otorgamiento de becas.
- d. Los investigadores integrantes de los grupos, podrán participar en intercambios y pasantías con otras instituciones nacionales e internacionales.
- e. El trabajo de los grupos e investigadores tendrá el apoyo del servicio permanente de la biblioteca y contará, además, con acceso a la información, mediante el uso de terminales conectadas a la red Internet en la División de Investigaciones.

Deberes:

- a. Presentar al Comité de Investigación de la Facultad, los informes periódicos sobre las actividades y los avances del proceso de investigación.
- b. Promover y divulgar los resultados de la investigación en actividades institucionales, nacionales o internacionales.
- c. Participar como ponente o colaborador en el desarrollo de actividades relacionadas con el tema de la investigación, según normatividad vigente.
- d. Reconocer que los derechos patrimoniales de los productos de proyectos de investigación son propiedad de la Universidad, con base en la legislación colombiana vigente para tal fin.
- e. Observar las normas éticas para la presentación de proyectos de investigación, de acuerdo con lo establecido por los entes que reglamentan tal actividad.
- f. Presentar al respectivo Comité de Investigación de Facultad y a la División de Investigaciones, un informe final de resultados de investigación, acompañado de los documentos y recursos técnicos y bibliográficos suministrados por la Universidad para el desarrollo de la misma. Presentar el producto resultado de dicho proceso, de acuerdo con el formato de producción intelectual establecido por la División de Investigaciones.
- g. Proponer estrategias de comunicación según el tipo de proyecto y certificar, al finalizar el mismo, la



118
129

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja No. 7 Acuerdo No. **030** de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA."

publicación(es) o gestión adelantada en este sentido (trámites de publicación en revistas indexadas o editoriales).

- a. Ajustar los resultados a la evaluación de los pares externos.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21°. El semillero de investigación es un grupo de dos o más personas vinculadas a la Institución que por medio de un acta de constitución y la estructuración de una agenda de trabajo manifiestan su interés de funcionar como semillero.

RED INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22°. La Red Institucional de Semilleros de Investigación es la instancia encargada de contribuir al fortalecimiento de los lazos de cooperación entre los semilleros de la Institución. Además, el sentido mismo de la Red es el de fomentar la participación de los semilleros en eventos interinstitucionales, de tal forma que su trabajo sea reconocido en ámbitos que excedan a los institucionales.

ARTÍCULO 23°. Son funciones de la Red Institucional de Semilleros:

- a. Fomentar la constitución de semilleros de investigación disciplinares e interdisciplinares.
- b. Coordinar y apoyar la participación de los semilleros en eventos interinstitucionales, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para su exitosa intervención.
- c. Construir espacios interdisciplinarios e interinstitucionales de trabajo, que permitan ampliar el horizonte académico de los miembros de los semilleros.
- d. Motivar a docentes, estudiantes y egresados para que participen en los procesos propios de los semilleros de investigación, con el propósito de fortalecer la investigación formativa en la Universidad.
- e. Valorar los procesos de investigación que en los semilleros se genera, y cotejar académicamente la cultura científica con otras prácticas y saberes, de tal manera que se propicie el acercamiento entre la ciencia y la vida cotidiana.

CAPÍTULO VII

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 24°. Se entiende por convocatoria todo proceso competitivo que se proponga en la Universidad para fomentar el desarrollo de sus capacidades de investigación y socialización del conocimiento.

ARTÍCULO 25°. Según necesidades institucionales, el Consejo Académico podrá autorizar la apertura de convocatorias para el desarrollo de proyectos de investigación de interés general, tanto para la Universidad como para sus programas académicos, de acuerdo a la normatividad y presupuestos vigentes.



130
119

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja No. 8 Acuerdo No. **030** de 2005 "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA."

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26°. Los materiales y equipos adquiridos para el desarrollo de una investigación son propiedad de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA y podrán destinarse a las funciones de docencia, investigación o proyección social según necesidades institucionales, al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO 27°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 019 del 17 de mayo de 2000 y la Resolución 1001 de noviembre 26 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los **02 AGO. 2005**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

BMC
BMVB/JSL/L.Z.

División de Investigaciones/ Facultad de Administración y Economía



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

**EL ACUERDO No. 030 DE 2005, SE MODIFICA EN SU ARTÍCULO 18,
MEDIANTE ACUERDO No. 063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2005.**



273
285

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

ACUERDO No. 063 DE 2005

(20 SET. 2005)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 030, artículo 18 de 2005

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo N° 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 030 del 2 de agosto de 2005 el Consejo Académico aprobó el Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que la Ley 30 de 1992, artículos No. 73 y 74 consagra lo relacionado con docentes de cátedra y ocasionales.

Que el Consejo Académico previo análisis considero pertinente realizar la respectiva modificación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - MODIFICAR el Acuerdo No. 030, artículo 18 de 2005, el cual queda como se indica a continuación: "En los grupos de investigación institucionales, el investigador principal y el coinvestigador serán profesores de planta".

ARTÍCULO 2º. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los 20 SET. 2005

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

CARMEN ELIANA CARO NOCUA